

Estados a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional, así como también los efectos directos o indirectos de dicha asistencia sobre la perpetuación del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

1. *Considera* que las organizaciones y los Estados que prestan asistencia a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional son cómplices de esos regímenes respecto de sus políticas inhumanas de discriminación racial, *apartheid* y colonialismo;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial, Sr. Ahmed M. Khalifa, toda la asistencia posible que necesite para la terminación de su informe, que deberá ser presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 29º período de sesiones;

3. *Decide* examinar este tema en su trigésimo primer período de sesiones como cuestión de alta prioridad y, al respecto, pide al Secretario General que presente el informe definitivo del Relator Especial, junto con las recomendaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a la Asamblea General en ese período de sesiones.

2400a. sesión plenaria

10 de noviembre de 1975

3384 (XXX). Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana,

Tomando en consideración que el progreso científico y tecnológico, al tiempo que crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, puede en ciertos casos dar lugar a problemas sociales, así como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo,

Tomando nota con inquietud de que los logros científicos y tecnológicos pueden ser utilizados para intensificar la carrera de armamentos, sofocar los movimientos de liberación nacional y privar a personas y pueblos de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota también con inquietud de que los logros científicos y tecnológicos pueden entrañar peligros para los derechos civiles y políticos de la persona o del grupo y para la dignidad humana,

Tomando nota de la urgente necesidad de utilizar al máximo el progreso científico y tecnológico en beneficio del hombre y de neutralizar las actuales consecuencias negativas de algunos logros científicos y tecnológicos, así como las que puedan tener en el futuro,

Reconociendo que el progreso científico y tecnológico reviste gran importancia para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Consciente de que la transferencia de la ciencia y la tecnología es uno de los medios principales de acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación y la necesidad de respetar los derechos y las libertades humanos y la dignidad de la persona humana en condiciones de progreso científico y tecnológico,

Deseando promover la aplicación de los principios que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Proclama solemnemente que:

1. Todos los Estados promoverán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. Todos los Estados tomarán medidas apropiadas a fin de impedir que los progresos científicos y tecnológicos sean utilizados, particularmente por órganos estatales, para limitar o dificultar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes.

3. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.

4. Todos los Estados deben abstenerse de todo acto que entrañe la utilización de los logros científicos y tecnológicos para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial. Estos actos no sólo constituyen una patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, sino que además representan una aberración inadmisibles de los propósitos que deben orientar al progreso científico y tecnológico en beneficio de la humanidad.

5. Todos los Estados cooperarán en el establecimiento, el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, con miras a acelerar la realización de los derechos sociales y económicos de los pueblos de esos países.

6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.

7. Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo, a fin de

asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.

8. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos y tecnológicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.

9. Todos los Estados adoptarán medidas, en caso necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanas en condiciones del progreso científico y tecnológico.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3443 (XXX). Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3147 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que subrayó la importancia que para la fiscalización internacional de estupefacientes revestía la adhesión universal a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁹, al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰ y al Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹¹,

Expresando su satisfacción porque durante 1975 varios Estados más han pasado a ser partes en esos instrumentos,

Teniendo presente, sin embargo, que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 no ha entrado todavía en vigor,

Convencida de que la entrada en vigor de ese Convenio constituiría un paso importante para el establecimiento de una eficaz fiscalización internacional del comercio lícito y para la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas,

Reconociendo la necesidad de mantener el impulso del fortalecimiento sistemático del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes,

1. *Expresa la esperanza* de que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entre pronto en vigor;

2. *Insta* a todos los Estados que no son todavía partes en este Convenio, especialmente a los que están directamente relacionados con la manufactura, la producción y el comercio de sustancias sicotrópicas, a que tomen medidas urgentes para adherirse a él;

3. *Pide* al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos de dichos Estados.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.

3444 (XXX). Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes

La Asamblea General,

Habida cuenta de que el Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹¹ ha entrado en vigor,

Consciente de que el Protocolo aumenta las obligaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con miras, entre otras cosas, a asegurar, en colaboración con los gobiernos, la disponibilidad mundial de los estupefacientes necesarios para fines médicos y científicos, al mismo tiempo que a impedir el cultivo, la producción, la elaboración, el tráfico y el uso ilícitos de tales estupefacientes,

Tomando nota de que todas las medidas adoptadas por la Junta en virtud de la Convención deberán ser las más adecuadas al propósito de fomentar la cooperación de los gobiernos con la Junta y de establecer un mecanismo para mantener un diálogo constante entre los gobiernos y la Junta con objeto de prestar ayuda y facilitar una acción nacional efectiva para alcanzar los objetivos de la Convención,

Tomando nota asimismo de que el Protocolo específicamente autoriza a la Junta a recomendar a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se preste a los gobiernos asistencia técnica o financiera, o ambas, en apoyo de sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención,

1. *Invita* a los gobiernos a cooperar plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones aumentadas;

2. *Invita* al Secretario General a continuar prestando el apoyo necesario para que la Junta y su secretaría puedan asumir esas nuevas obligaciones;

3. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y a los organismos especializados, que presten particular atención a las recomendaciones hechas por la Junta sobre la provisión de ayuda técnica y financiera en apoyo de los esfuerzos de los gobiernos por cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹².

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3445 (XXX). Prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes

La Asamblea General,

Teniendo presentes las responsabilidades cada vez mayores confiadas a las Naciones Unidas en tratados sobre la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Consciente de la profunda preocupación de muchos gobiernos ante la creciente amenaza causada por la difusión del uso indebido de drogas en determinadas partes del mundo, como lo confirma el apoyo abrumador dado a sus resoluciones y a las aprobadas por el Consejo Económico y Social en los últimos años,

Reconociendo que esta evolución ha hecho que aumenten considerablemente los trabajos que deben desempeñar los órganos competentes de las Naciones

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.